



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintidós de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2017-00187-00

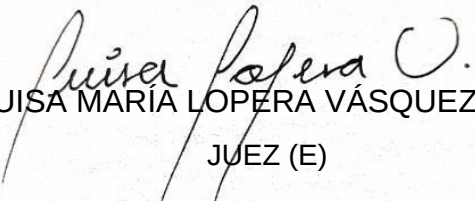
Allegado por el Partidor la corrección al trabajo de partición, se dispone conforme al artículo 509 del Código General del Proceso y para lo que consideren pertinente, poner en traslado de los interesados, por el término de cinco (5) días, dicha corrección al trabajo de partición de los bienes de la sucesión.

El trabajo de partición allegado el 15 de julio de 2021, es el mismo aportado el 19 de julio de la misma anualidad, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitaqui\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ETHEzLZ6\\_CxOiZJRn0dHNsUBaJJx5RYXFfcRF2mYMYpdnA?e=rF19js](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitaqui_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETHEzLZ6_CxOiZJRn0dHNsUBaJJx5RYXFfcRF2mYMYpdnA?e=rF19js)

De otro lado y ante la solicitud elevada por la abogada Marisol García Colorado, quien manifiesta interactuar en el presente asunto como tercera ante la negociación del bien inmueble objeto de sucesión, se le informa que no le asiste razón, al manifestar que el señor Juan David Arenas Rojas es el único cesionario del 100% del bien, por cuanto los herederos le cedieron sus derechos a éste, conminándola a realizar una debida lectura de la partición allegada, en donde se indica que los señores Jiovanni de Jesús Arenas Chica y Teresa de Jesús Betancur Londoño también están incluidos dentro de la misma, con derechos parciales sobre el inmueble.

NOTIFÍQUESE,

  
LUISA MARÍA LOPERA VÁSQUEZ  
JUEZ (E)

RADICADO N°. 2017-00187-00

ESTADOS ELECTRÓNICOS **N° 185**

Fijado hoy **25 DE OCTUBRE DE 2021**

LiG